RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ICCU-CM-043 DE 2024

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – GRUPO 1

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Dto. LICITACIONES

"1.FACTOR MULTIPLICADOR
PETICIÓN: SOLICITAR, amablemente a la entidad pueda suministrar el desglose del factor multiplicador, así mismo indicar si este puede ser modificable o el indicado por la Entidad es el tope máximo.

2. IMPUESTOS A APLICAR
PETICIÓN: SOLICITAR, amablemente a la entidad suministrar la información de cuáles y el porcentaje de los impuestos y/ estampillas que la Entidad aplica para la celebración de este tipo de contratos.

3. RESPECTO DEL PERSONAL
PETICIÓN: SOLICITAR, amablemente a la entidad nos pueda aclarar si respecto a los profesionales que tienen dedicación inferior al 30% estarían contemplados dentro del presupuesto que estos puedan ser contratados por medio de contrato de prestación de servicios."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, respecto del desglose del Factor Multiplicador, se informa que es el proponente quien debe tener en cuenta lo establecido en el documentación del proceso, para así determinar los costos administrativos que incluyen los costos directos del personal, tanto profesional, técnico y de seguridad y salud en el trabajo (incluyendo el factor prestacional), costos administrativos, transportes, ensayos de laboratorio, pólizas, legalización y perfeccionamiento y demás costos para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, al ser potestativo del proponente, no se publica el desglose del Factor Multiplicador.

Adicionalmente, a continuación, se establecen los impuestos y/o estampillas a tener en cuenta:

IMPUESTOS DEPERTAMENTALES Y NACIONALES		
CONCEPTO	BASE	%
RETENCION EN LA FUENTE (DIAN)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	Según tabla de retencion
RETENCION DE ICA (MUNICIPAL)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	Según Acuerdo Municipal
CONTRIBUCION ESPECIAL (OBRAS CIVILES)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	5%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2,5%
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
PROELECTRIFICACION ORDENANZA N.0105-2023 ART.307	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	0,2%
ESTAMPILLA PROCULTURA	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	1%
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIVERSIDAD . C/MARCA	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	1,5%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
		16%

Respecto a la contratación del personal, el adjudicatario puede realizar la contratación del personal manera libre siempre y cuando se cumplan con los requerimientos establecidos en el proceso de contratación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ECF ROSSI Y CIA SAS

"Respetados, agradecemos publicar el anexo numero 1 referido en el pleigo de condiciones el cual hace referencia al anexo tecnico."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que se realizó la publicación de los anexos técnicos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGECINCO LTDA

"Como enteresados en el proceso de contratación y en aras de la transparencia y selección objetiva, nos permitimos solcitar se publique el ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO, con el fin de conocer las longitudes de cada uno de los proyectos o lotes a intervenir.

Favor publicar la "MATRIZ 4 - LINEAMIENTOS DE REQUISITOS DEL PERSONAL""

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que se realizó la publicación de los anexos técnicos. Respecto a la matriz 4, se realizará la respectiva publicación de la matriz 4.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO INTER-CARRETERO

"Con base en el último párrafo del Capitulo VII. ACUERDOS COMERCIALES:

"…En los Procesos de Contratación estructurados por lotes o por grupos, para la verificación de los Acuerdos Comerciales se tendrá en cuenta el presupuesto total, es decir, la sumatoria del valor de los lotes o grupos que conforman el Proceso de Contratación…"
Entendemos que para este proceso de selección SI aplica el acuerdo comercial Alianza Pacifico – Chile. ¿Es Correcta nuestra apreciación?"

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que dicho párrafo indica simplemente el que se tendrá en cuenta el valor total de la sumatoria de grupos o lotes, mas no establece la aplicación de los acuerdos que se definen específicamente en los párrafos anteriores.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PEDRO MORALES MIRANDA

"1. Se solicita a la entidad publicar el anexo técnico de cada uno de los lotes con el fin de determinar la longitud a intervenir en cada uno de ellos."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que se realizó la publicación de los anexos técnicos.

"2. Aclarar respecto a la oferta económica las siguientes condiciones:
a. ¿Los costos de personal y costos indirectos pueden ser mayores o menores a los establecidos por la entidad, respetando la condición de que la oferta económica no supere le presupuesto oficial?
b. ¿Existe algún valor de la oferta económica que sea inmodificable, de ser así nos pueden aclarar cual o cuales serían estos?"

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que su afirmación del literal a. es correcta, excepto los contemplados al profesional ingeniero de apoyo y a los asociados al valor por concepto de ensayos de laboratorio, ítems que tiene un tope máximo definido. En respuesta a su numeral b. se informa que los valores modificables son las remuneraciones mensuales y valores unitarios, los demás no son modificables.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SITELSA SAS

"Me permito presentar observacion con respecto a la oferta economica.
1. *La remuneracion mensual del personal y los Valores Unitarios de otros costos propuestos por la Entidad son modificables? tienen algun tope maximo o minimo?"*

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que los valores modificables son las remuneraciones mensuales y valores unitarios, excepto los

contemplados al profesional ingeniero de apoyo y a los asociados al valor por concepto de ensayos de laboratorio, ítems que tiene un tope máximo definido, los demás no son modificables. El tope máximo es el valor total del presupuesto oficial.

2. Dice la causal de rechazo L "L. Que la oferta económica supere el valor por etapas...", a que hace referencia la Entidad cuando se refiere a superar valor por etapas?"

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que el proyecto no está estructurado por etapas, razón por la cual se hará la respectiva corrección.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSTRUCTORA JUAN DAVID ALDANA COLMENARES

"El suscrito JUAN DAVID ALDANA COLMENARES en mi calidad de representante legal de AMV CONSULTORES SAS, en virtud de los principios de transparencia y publicidad que rigen los procesos de contratación estatal, los cuales permiten tanto a los oferentes como a los interesados la oportuna consulta y conocimiento de la información, solicitamos respetuosamente a la Entidad dar publicidad en la plataforma SECOP II, el documento correspondiente al Anexo 1 – Anexo Técnico, debido a que no se encuentra publicado en los documentos del proceso y es importante conocerlo para saber con exactitud la longitud total de la vía a realizar en el presente proceso, y así poder interpretar el 70% de la longitud que se debe acreditar para los lotes del 1 al 4.
Por lo que solicitamos respetuosamente, dar publicidad al documento anteriormente mencionado, dando así la posibilidad que los futuros oferentes puedan revisar y si es el caso presentar las respectivas observaciones."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que se realizó la publicación de los anexos técnicos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VF

"1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia la legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual."

RESPUESTA: En virtud a la previsión legal contemplada en el Artículo 2.2.1.2.1.3.2. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del decreto 399 de 2021, el procedimiento al proceso de selección por concurso de méritos, no contempla la

posibilidad de realizar audiencia de adjudicación sino la comunicación y notificación del respectivo acto administrativo en la fecha prevista en el cronograma.

OBSERVACIÓN 2:

"2. La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?"

RESPUESTA: Se le informa al interesado que la entidad proporciona el "Formulario 1 - Propuesta económica" para que sobre este los proponentes diligencien su oferta económica, conforme con los profesionales e ítems requeridos por la entidad, lo anterior teniendo en cuenta que, conforme con la forma de pago, el mismo se realizará de acuerdo con los componentes del formulario No 1, gestión que debe quedar debidamente sustentadas y soportada en el informe de interventoría del mes correspondiente.

OBSERVACIÓN 3:

"3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?"

RESPUESTA: Se le aclara al interesado que el factor multiplicador máximo a reconocer será de 2.3, lo cual quedó señalado en el Formulario 1 - Propuesta; teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, en caso de que el proponente supere el factor multiplicador, este será sujeto de observación y deberá ser subsanada por el mismo.

OBSERVACIÓN 4:

"4.En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?"

RESPUESTA: Se indica que no debe ser discriminado el desglose del FM en la oferta económica.

OBSERVACIÓN 5:

"5. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial)."

RESPUESTA: Se informa al observante que no existen condiciones que establezcan topes mínimos o máximos a los salarios de los profesionales, ni a otros costos; a excepción de los contemplados al profesional ingeniero de apoyo y a los asociados al valor por concepto de ensayos de laboratorio, ítems que tiene un tope máximo definido; se aclara que la totalidad de la oferta económica no debe superar el valor total del presupuesto oficial definido por la entidad.

OBSERVACIÓN 6:

"6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica."

RESPUESTA: Existe el ítem Laboratorio (a monto agotable previo aprobación de la entidad); este ítem es inmodificable, así lo establece el Formulario 1 – Propuesta Económica.

OBSERVACIÓN 7:

"7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?"

RESPUESTA: Revisada su observación, se informa que las estampillas para 2024 corresponden a las que se detallan a continuación, situación que será corregida en pliego de condiciones:

IMPUESTOS DEPERTAMENTALES Y NACIONALES		
CONCEPTO	**BASE**	**%**
RETENCION EN LA FUENTE (DIAN)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	Según tabla de retencion
RETENCION DE ICA (MUNICIPAL)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	Según Acuerdo Municipal
CONTRIBUCION ESPECIAL (OBRAS CIVILES)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	5%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2,5%
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
PROELECTRIFICACION ORDENANZA N.0105-2023 ART.307	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	0,2%
ESTAMPILLA PROCULTURA	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	1%
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIVERSIDAD . C/MARCA	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	1,5%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
		16%

OBSERVACIÓN 8:

"8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplican para el presente proceso conformado los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso."

RESPUESTA: Se reitera que la información solicitada se encuentra definida en el pliego de condiciones en el Capítulo V. Oferta Económica, en donde se señalan los impuestos, estampillas y tasas, las cuales corresponden con las señaladas en la respuesta anterior.

OBSERVACIÓN 9:

"9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial."

RESPUESTA:

Se informa que el documento denominado "Formulario 1 - Propuesta económica." Presenta el presupuesto oficial realizado por la entidad, en la hoja denominada "Presupuesto Oficial (Entidad)".

OBSERVACIÓN 10:

"10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios por el oferente, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico."

RESPUESTA: Se le informa al interesado que dentro de los documentos cargados dentro del presente proceso se encuentra el archivo "Formulario 1 - Propuesta Económica" en formato ".xlsx" (Hoja de cálculo de Microsoft Excel). Se aclara que el Formulario 1 contiene los ítems, descripciones y unidades propias del proyecto, por lo cual, el proponente solo deberá diligenciar en el Formulario 1 los PRECIOS de su oferta para cada profesional y otros costos teniendo en cuenta las condiciones señaladas en este formulario.

OBSERVACIÓN 11:

"11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, o unidad, cantidad valor unitario considerado por la entidad, con el cual se realizó el presupuesto para ensayos de laboratorio."

RESPUESTA: Se le aclara al interesado que la entidad estimó una determinada cantidad y tipo de ensayos para la ejecución de este contrato, sin embargo, al ser variables los mismos, se estableció que el mencionado ítem se pagará mediante monto agotable fijo, los cuales serán pagados al interventor conforme con la necesidad y ejecución de estos con previa autorización de la entidad.

OBSERVACIÓN 12:

"12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad)."

RESPUESTA:

Conforme lo establece la ley 2024 de 2020, la Entidad podrá realizar los pagos dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la factura debidamente aprobada por el ICCU.

OBSERVACIÓN 13:

"13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; Lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios iNSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, De igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y los reconocidos por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluo bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuestas por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso"

RESPUESTA: Se le informa al interesado que verificada la cantidad de perfiles y dedicación en el Formulario 1 - Propuesta Económica garantizan el personal suficiente para la ejecución del presente contrato.

OBSERVACIÓN 14:

"14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos."

RESPUESTA: En relación con su observación, la entidad de acuerdo a la necesidad ha establecido el factor multiplicador máximo a reconocer luego del análisis en la fase de planeación del proyecto.

OBSERVACIÓN 15:

"15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente."

RESPUESTA: En relación con su observación, la entidad de acuerdo a la necesidad ha establecido el personal requerido y su máximo a reconocer por el factor multiplicador luego del análisis en la fase de planeación del proyecto.

OBSERVACIÓN 16:

"16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya

que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario."

RESPUESTA: Se le aclara al observante que el Factor Multiplicador puede verse afectado de acuerdo a la Nota 4 y 5 de los Formularios 1 – Propuesta Económica.

OBSERVACIÓN 17:

"17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes."

RESPUESTA: No es posible aceptar su observación, teniendo en cuenta que la Entidad realizó la discriminación la cual dio como resultado 2,3; el cual será el valor máximo a reconocer por la Entidad.

OBSERVACIÓN 18:

"18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra."

RESPUESTA: Al respecto es pertinente aclararle al interesado que se pueden presentar varios escenarios, uno de ellos es que, durante la ejecución del contrato, mensualmente se reconocerá el valor causado por los profesionales, realizando el respectivo balance de ejecución del contrato; en caso de existir diferencia a favor de la entidad, es con estos recursos que se entraría a cancelar la posible adición. Otro escenario, es el caso en el cual no existan mayores valores a favor de la entidad, en tal situación, se reconocerán los profesionales y personal que efectivamente desarrollen actividades durante el periodo de prórroga.

OBSERVACIÓN 19:

"19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el

RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos."

RESPUESTA: Frente a la evaluación de la experiencia, la misma será considerada dependiendo del tipo de contrato y su alcance, según lo determine el comité evaluador, por lo cual no es posible en esta etapa realizar evaluaciones anticipadas toda vez que se requiere de los soportes aportados para la valoración de su propuesta, ahora bien, el comité evaluador realizará todos los análisis correspondientes siempre soportado en garantizar los principios de la selección objetiva de los contratistas en armonía con los pliegos tipo implementados por Colombia Compra Eficiente y las consideraciones de la matriz de experiencia,

OBSERVACIÓN 20:

"20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio."

RESPUESTA: Se le aclara al interesado que, de acuerdo al Pliego de Condiciones en el capítulo 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, para el caso de experiencia ejecutada por consorcios, la evaluación se realizará conforme los siguientes literales:

D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este, o en alguno de los documentos válidos para acreditar experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)" exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue ejecutado como unión temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de proponente plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los consorcios.

Nota: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a vías, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el proceso de selección para acreditar la experiencia. Por ejemplo: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.

OBSERVACIÓN 21:

"21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)"

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que si se está teniendo en cuenta dicha solicitud dentro de los pliegos de condiciones literal E artículo 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

OBSERVACIÓN 22:

"22. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a

interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador."

RESPUESTA: Se le informa al interesado que, el Glosario se encuentra dentro de los documentos del proyecto publicados en la plataforma SECOP II, el archivo lleva como nombre Anexo 3- Glosario CCE-EICP-IDI-24.docx

OBSERVACIÓN 23:

"23. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica"

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que el personal clave evaluable es el determinado en el numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) … "Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

- Director de interventoría
- Un (1) Residente de interventoría
- Especialista en Pavimentos

OBSERVACIÓN 24

"24. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:
1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica
del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje"

RESPUESTA:

Revisada su observación, se encuentra procedente y se tendrán en cuenta sus observaciones.

OBSERVACIÓN:

"Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud: Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

OBSERVACIÓN 1:

"1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra."

RESPUESTA: Atendiendo su observación respetuosamente le indico que, el presente proceso de selección en ningún momento en la Forma de Pago se estableció el pago a través de actas parciales de acuerdo al avance de obra.

OBSERVACIÓN 2:

"2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones: El

contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.
Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.
Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)
Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (…) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

RESPUESTA: De acuerdo a la observación anterior, nos permitimos informar que la Forma de Pago establecida en el presente proceso es mediante actas parciales mensuales.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

"1. Teniendo en cuenta que la entidad no define una forma de pago en los documentos del proceso debemos preguntar a la entidad si el pago del contrato de interventoria depende del avance financiero del contrato de obra, de ser afirmativa la anterior consulta solicitamos a la entidad a responder a la siguiente observación: Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es INEFICAZ EN PLENO DERECHO. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:

•

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 25000232600020210049001 (69492), indicó:

"De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificara el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado.

Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación.

Precisado lo anterior, la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula

correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.
Estas reflexiones permiten considerar que la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero."
Asi mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala:
El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento. Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas.
En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no saneó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado.
El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al intervenido que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública contratante. A mi juicio, con la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las obligaciones del demandante desborda la naturaleza misma del contrato de interventoría.
Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta "aquiescencia" del contratista, tampoco avaló una cláusula claramente ineficaz. En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que previó el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento.

De otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le dio la mayoría, es decir, la pérdida del saldo restante de dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista vigilado cumpliera.

La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le resultaba evidentemente contrario a sus intereses.

La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó atado, irremediablemente, a la prórroga, por el sólo hecho de que su existencia estaba ligado al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula tan sólo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dependía su relación contractual, saneó el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor.

En suma, el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo pervivir para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto.

•

Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023:

"180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (Consorcio Sedes Educativas - Interventor), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales, recomendó la terminación del CMO (Contrato Marco de Obra) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PA FFIE (Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante) de sus obligaciones bajo el CMI (Contrato Marco de Interventoría) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales.

181. Finalmente destaca el Tribunal que la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría.

182. Corolario de lo expuesto es, entonces, que, como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el

CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO.
183. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su "ejecución total y completa". No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso.
184. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 in fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevaran a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la "ejecución total y completa"; o (ii) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha "ejecución total y completa", también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales."
Por lo tanto, de manera respetuosa, SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que la forma de pago está establecida en el Anexo técnico de cada lote numeral "4. FORMA DE PAGO: Los desembolsos del valor del contrato se realizarán de la siguiente forma:

La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales fijos mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra acta de liquidación."

"Solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes cual es personal clave evaluable ya que existe diferencia en los perfiles contemplados en el proyecto pliego de condiciones del proceso y en lo consignado en la Matriz 4 – Lineamientos de personal. "

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que en el pliego de condiciones se establece que el personal clave evaluable corresponde al que se relaciona a continuación, lo cual se verá reflejado en la matriz 4:

3.8.1 "EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

- Director de interventoría
- Residente de interventoría
- Especialista en Pavimentos

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JESAK SAS

"OBSERVACION No 1
En el numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA se establece que:
El Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el lote o grupo de mayor valor en relación con los cuales ofertó.

De igual forma también se establece: Valor Asegurado	*Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación*

Solicitamos se aclare si se debe presentar el valor asegurado SOBRE EL LOTE DE MAYOR VALOR ó SOBRE LA SUMATORIA DE LOS PRESUPUESTOS OFICIALES de lotes a los cuales se presente la oferta.

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que el valor asegurado corresponde al de mayor valor al que se presente, como se indica en el pliego de condiciones:

"8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

… El Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el lote o grupo de mayor valor en relación con los cuales ofertó."

"OBSERVACION No 2.
Solicitamos se publique el 70% de la longitud de vía a realizar para los lotes 1, 2, 3 y 4."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se indica que la información solicitada se encuentra en cada uno de los anexos técnicos de cada lote.

"OBSERVACION No 3.
En los estudios previos se menciona en el numeral 4.2 FORMA DE PAGO: Ver Anexo 5- Minuta del Contrato de Interventoría. Sin embargo, en el Anexo 5, se presentan 3 opciones sin establecer cuál de ellas es la escogida. Solicitamos aclarar."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que la forma de pago está establecida en el Anexo técnico de cada lote numeral "4. FORMA DE PAGO: Los desembolsos del valor del contrato se realizarán de la siguiente forma:

La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales fijos mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra acta de liquidación."

"OBSERVACION No 4.
Se solicita se aclare que valores (valor unitario o remuneración mensual) de acuerdo al presupuesto detallado de la entidad tales como costos del personal profesional, técnico u otros costos tienen topes máximos o mínimos."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que los valores modificables son las remuneraciones mensuales y valores unitarios, excepto los contemplados al profesional ingeniero de apoyo y a los asociados al valor por concepto de ensayos de laboratorio, ítems que tiene un tope máximo definido, los demás no son modificables. El tope máximo es el valor total del presupuesto oficial.

"OBSERVACION No 5.
Solicitamos se aclare si se debe incluir en la propuesta económica el desglose del factor multiplicador."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, respecto del desglose del Factor Multiplicador, se informa que es el proponente quien debe tener en cuenta lo establecido en el documentación del proceso, para así determinar los costos administrativos que incluyen los costos directos del personal, tanto profesional, técnico y de seguridad y salud en el trabajo (incluyendo el factor prestacional), costos administrativos, transportes, ensayos de laboratorio, pólizas, legalización y perfeccionamiento y demás costos para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, al ser potestativo del proponente, no se publica el desglose del Factor Multiplicador.

"OBSERVACION No 6.
Se solicita se indique cuáles son los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes que serán aplicados a los adjudicatarios durante la ejecución del contrato."

RESPUESTA: Revisada su observación, se informa que las estampillas para 2024 corresponden a las que se detallan a continuación, situación que será corregida en pliego de condiciones:

IMPUESTOS DEPERTAMENTALES Y NACIONALES		
CONCEPTO	**BASE**	**%**
RETENCION EN LA FUENTE (DIAN)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	Según tabla de retencion
RETENCION DE ICA (MUNICIPAL)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	Según Acuerdo Municipal
CONTRIBUCION ESPECIAL (OBRAS CIVILES)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	5%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2,5%
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
PROELECTRIFICACION ORDENANZA N.0105-2023 ART.307	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	0,2%
ESTAMPILLA PROCULTURA	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	1%
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIVERSIDAD . C/MARCA	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	1,5%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
		16%

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.

"1. Agradecemos a la entidad aclarar, si de parte de los oferentes hay libertad para ofertar las tarifas de cada uno de los ítems o componentes del presupuesto oficial de cada lote."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que los valores modificables son las remuneraciones mensuales y valores unitarios, excepto los contemplados al profesional ingeniero de apoyo y a los asociados al valor por concepto de ensayos de laboratorio, ítems que tiene un tope máximo definido, los demás no son modificables. El tope máximo es el valor total del presupuesto oficial.

"2. Se solicita a la entidad aclarar sí el factor multiplicador a ofertar se puede variar o debe ser el valor utilizado por la entidad en la estructuración del presupuesto oficial de cada lote."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que el factor multiplicador se debe mantener como el estipulado por la Entidad.

"3. Solicitamos amablemente a la entidad se sirva indicar las longitudes de los proyectos (por lotes) a los que se realizará interventoría."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se indica que la información solicitada se encuentra en cada uno de los anexos técnicos de cada lote.

"4. Se solicita publicar el Anexo técnico o anexos técnicos del proceso."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que se realizó la publicación de los anexos técnicos.

"5.Agradecemos aclarar para la forma de pago, si uno de los componentes se realizará mensualmente, esto sería mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el ICCU y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por el factor multiplicador. ¿Es correcta nuestra interpretación? Favor precisar en la minuta."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que la forma de pago está establecida en el Anexo técnico de cada lote numeral "4. FORMA DE PAGO: Los desembolsos del valor del contrato se realizarán de la siguiente forma:

La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales fijos mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra acta de liquidación."

"6. De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar sí para el eventual caso que los contratos a los que se realizará interventoría se aplacen en tiempo (sin que necesariamente esto implique adición en valor), ¿la entidad contratante revisaría los costos que esta ampliación implicaría para el contratista de interventoría?"

"7. Con base en la anterior observación, sí llegase a existir prórroga para los contratos de interventoría, ¿los contratos tendrían adición?"

RESPUESTA: Una vez revisadas sus observaciones, se informa que en caso de generarse una prórroga al contrato de obra, se evaluaría por parte de la entidad adicionar y prorrogar el contrato de interventoría.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GUILLERMO CARREÑO GALEANO

"Se solicita a la Entidad Contratante publicar los presupuestos oficiales de cada uno de los lotes y/o grupos que integran el proceso licitatorio."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que los presupuestos de cada proceso se encuentran en el formulario 1 de propuesta oficial en la pestaña denominada "entidad" y en el anexo técnico de cada proceso.

"2. Se solicita a la Entidad contratante aclarar ya que el presupuesto oficial estimado para el proceso licitatorio es de $7.380.454.545, sin embargo, al revisar los estudios previos y el prepliego de condiciones a páginas 7 y 10 respectivamente, se relacionan los grupos y/o lotes cuya sumatoria no corresponden al presupuesto oficial."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que la misma es procedente, por lo cual se realiza el ajuste al valor total de los lotes debido a que, por error simple y formal de digitación, se escribió el valor de manera errónea, siendo correcto el que se detalla a continuación:

Objeto del proyecto	Plazo del contrato (meses)	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – GRUPO 1	DOCE (12) MESES	SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.780.454.545)	SAN BERNARDO, FUNZA, JUNIN, LENGUAZAQUE, BOJACA, VILLETA, EL PEÑON, PULI, ZIPAQUIRA, AGUA DE DIOS, CACHIPAY, NOCAIMA

3. De acuerdo al numeral 1.15 Causales de Rechazo, Literal B, el prepliego de condiciones establece que: "Cuando el proceso se estructure por lotes o por grupos reemplazar por el siguiente texto: Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo lote o grupo de este Proceso de Contratación". Se solicita aclarar lo siguiente:

A) Si el Representante legal de una persona Jurídica, puede ostentar esta misma condición en otros proponentes plurales.
B) Si una Persona Natural o Jurídica, puede hacer parte de integrante de un Proponente plural para un lote o grupo diferente, al que ya se presentó inicialmente."

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, Se aclara al proponente que el pliego de condiciones en la causal de rechazo B, establece: "B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.", por ende, se informa que es posible que los proponentes realicen diferentes configuraciones consorciales para presentar ofertas a diferentes lotes o grupos, lo que si no es posible es que si ya presentó oferta a un lote o grupo, se pretenda presentar nuevamente oferta a ese mismo lote o grupo a través de otra configuración consorcial.

Sin embargo, bajo el principio establecido en el numeral 2.10 del pliego de condiciones, 2.10 REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O POR GRUPOS, literal A. El proponente podrá presentar oferta a más de un lote, sin embargo, no podrá resultar adjudicatario a más de un lote; en caso de resultar adjudicatario de un grupo o lote, no podrá ser adjudicatario de otro grupo o lote así tenga otra configuración consorcial.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de diciembre de 2024.

Daniela nieto

LAURA DANIELA NIETO GUTIERREZ
Subgerente Infraestructura
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca

Revisión:	Funcionario:	Cargo:	Firma:
Elaboró	William Darío Monroy Pantoja	Contratista ICCU	
Revisó	Andres Torres Maldonado	Profesional especializado Oficina Jurídica	
Revisó	Yair Esteban Contreras Delgadillo	Asesor de la gerencia ICCU	